



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 14 de diciembre del 2020  
**TIPO DE AUDITORÍA** : Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : Instituto Nicaragüense de  
Telecomunicaciones y Correos  
(TELCOR)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 186-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Sin responsabilidad

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

#### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-004-004-20**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones, vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Nahima Janett Díaz Flores**, directora general; **Carlos Alberto Larios García**, director administrativo financiero; **Rosa Jackeline Cárdenas García**, directora de recursos humanos; **Francisca Elena Barreras Flores**, jefa de la Unidad de Adquisiciones; y **Marcela del Carmen Fletes Fletes**, coordinadora de la Dirección de Planificación y Desarrollo. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En cumplimiento con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), los resultados de la auditoría fueron informados a los servidores públicos relacionados con las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en acta del catorce de diciembre del año dos mil veinte.



### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos de la auditoría son los siguientes: 1) Comprobar el grado de cumplimiento de los criterios establecidos en las autoridades que rigen la implantación de las catorce (14) recomendaciones de control interno contenidas en cinco (5) informes de auditorías internas y externas, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resoluciones de Informes de Auditoría (RIAS), al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y 2) Identificar a los servidores públicos responsables, en los casos de las recomendaciones no cumplidas. Que una vez cumplido los objetivos de la labor de auditoría, el resultado conclusivo es el siguiente: Que de catorce (14) recomendaciones el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (TELCOR) implementó diez (10) recomendaciones para un grado de cumplimiento de un setenta y un por ciento (71%).

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría revela que de catorce (14) recomendaciones de auditoría se han implementado diez (10), para un grado de cumplimiento del setenta y un por ciento (71%), por lo que se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), la



implementación de las recomendaciones de auditorías no implementadas en un plazo razonable de treinta (30) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-004-004-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES (TELCOR)**, derivado de la revisión practicada a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados: **Nahima Janett Díaz Flores**, directora general; **Carlos Alberto Larios García**, director administrativo financiero; **Rosa Jackeline Cárdenas García**, directora de recursos humanos; **Francisca Elena Barreras Flores**, jefa de la Unidad de Adquisiciones; y **Marcela del Carmen Fletes Fletes**, coordinadora de la Dirección de Planificación y Desarrollo, por lo que hace a la presente auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, para que implemente las recomendaciones de auditoría no implementadas en un plazo razonable de treinta (30) días, debiendo de informar al Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ellos, en auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veinte (1220) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
M/López